

0000002

1 TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA
2 ANÓNIMA A COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; REFORMA INTEGRAL Y
3 LIDAD LIMITADA; REFORMA INTEGRAL Y
4 CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
5 DE LA COMPAÑÍA ECOBIOTEC DEL
6 ECUADOR S.A.-----
7 CUANTIA: INDETERMINADA.-----



8 "En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

9 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete (7)
10 días del mes de Marzo del año dos mil tres, ante mí, Abogado
11 CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón,
12 comparece: La señora Doctora doña MÓNICA MARÍA FERNANDA
13 MERINO ESPINOZA DE COELLO, quien declara ser ecuatoriana,
14 casada, bióloga, en su calidad de GERENTE GENERAL de la
15 Compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., calidad que legitima
16 con el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado
17 a la presente; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar,
18 con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, de paso por esta
19 ciudad, a quien de conocer doy fe, por haberme presentado su
20 documento de identificación; y, procediendo con amplia y entera
21 libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta
22 escritura pública de TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑÍA
23 ANÓNIMA A COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;
24 REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL,
25 para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R
26 N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
27 sírvase autorizar una por la cual conste la Transformación de
28 Compañía Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada;



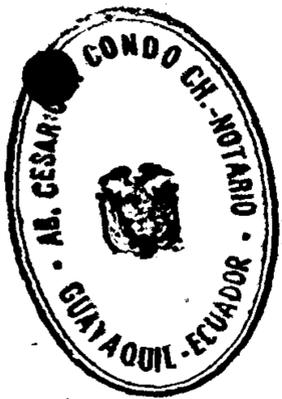
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

1 Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía
2 ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., la misma que se otorga al tenor
3 de las siguientes cláusulas y declaraciones: P R I M E R A:
4 INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración de la presente
5 escritura pública, la Doctora Mónica María Fernanda Merino
6 Espinoza de Coello, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
7 casada, domiciliada en Quito, de tránsito en ésta ciudad de
8 Guayaquil, a nombre y en representación de la compañía
9 ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., en su calidad de Gerente
10 General de la misma; sociedad de nacionalidad ecuatoriana, y con
11 domicilio en Guayaquil.- S E G U N D A: ANTECEDENTES.- A)
12 Mediante Escritura Pública celebrada el veinte de septiembre del
13 dos mil uno, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil,
14 Abogado Cesario Condo Chiriboga, e inscrita en el Registro
15 Mercantil del cantón Guayaquil, el ocho de noviembre del dos mil
16 uno, a fojas ciento veinte mil quinientos ocho a ciento veinte mil
17 quinientos treinta y nueve, con el Número veintiocho mil
18 trescientos treinta y uno del registro mercantil y anotada bajo el
19 Número treinta y nueve mil doscientos sesenta del repertorio, se
20 constituyó la compañía anónima denominada ECOBIOTEC DEL
21 ECUADOR S.A.- B) De conformidad con lo establecido en el artículo
22 cinco de la Ley de Consultoría, las compañías consultoras
23 nacionales sólo pueden constituirse como compañía en nombre
24 colectivo o de responsabilidad limitada.- C) La Junta General
25 Universal de Accionistas de la compañía ECOBIOTEC DEL
26 ECUADOR S.A., celebrada el veinte de febrero del dos mil tres, con
27 el propósito de que la compañía pueda dedicarse a la prestación de
28 uno o varios de los campos determinados en la Ley



Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO Ste.
Guayaquil

- 2 -



1 de Consultoría, resolvió transformar la compañía de su actual estado
 2 de compañía anónima, a compañía de responsabilidad limitada, así
 3 como cambiar su denominación social por la de ECOBIOTEC DEL
 4 ECUADOR CIA.LTDA., y reformar integralmente el estatuto social,
 5 para lo cual aprobó la nueva codificación, que consta en la copia
 6 certificada del Acta de Junta General celebrada el veinte de febrero
 7 del dos mil tres, que se acompaña como habilitante. Finalmente, la
 8 referida Junta General, autorizó a la señora Doctora Mónica María
 9 Fernanda Merino Espinoza de Coello, Gerente General de la
 10 compañía, para otorgar esta escritura pública.- T E R C E R A:
 11 DECLARACIONES.- Vistos los antecedentes expuestos, la señora
 12 Doctora Mónica María Fernanda Merino Espinoza de Coello, por los
 13 derechos que representa en su calidad de Gerente General de la
 14 compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., y debidamente
 15 autorizada por la Junta General Universal de Accionistas de su
 16 representada, hace las siguientes declaraciones: Uno.- Que se
 17 transforma la compañía de su forma actual de compañía anónima y
 18 adopta la figura jurídica de compañía de responsabilidad limitada.-
 19 Dos.- Que se cambia la denominación de la compañía, por la de
 20 ECOBIOTEC DEL ECUADOR CIA.LTDA.- Tres.- Que como
 21 consecuencia de lo anterior, se reforma integralmente el estatuto
 22 social de la compañía y se procede a codificarlo, de conformidad con
 23 el texto que consta de la copia certificada del Acta de Junta General
 24 Universal de Accionistas, celebrada el veinte de febrero del dos mil
 25 tres, que como se ha dicho, se adjunta como documento habilitante.-
 26 Cuatro.- Que el acuerdo de transformación fue adoptado con el voto
 27 unánime de todos los accionistas, por lo que no existen accionistas
 28 que hagan uso del derecho de separación.- Cinco.- Que los actuales

1 títulos de acciones de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.,
2 carecerán de valor, serán anulados una vez perfeccionada la
3 transformación de la compañía y como consecuencia de ésta, los
4 accionistas recibirán participaciones iguales, acumulativas e
5 indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
6 en proporción igual a la cantidad de acciones que poseen
7 actualmente, quedando la participación accionaria dividida de la
8 siguiente manera: Abogada Katherine Merino Espinoza, con
9 setecientos noventa y ocho participaciones; Abogada Jackeline
10 Alexandra Quinde Calderón, con una participación; y el señor
11 Ingeniero Eduardo Manuel Merino Espinoza, con una participación.-
12 Seis.- Que se acompaña para ser agregado a ésta escritura, el
13 balance final cerrado al día seis de marzo del dos mil tres.- Siete.-
14 Que el estatuto con el que se regirá la compañía, es aquel aprobado
15 por la Junta General Universal de Accionistas, en sesión del veinte
16 de febrero del dos mil tres, y que se ha agregado a ésta escritura.-
17 Ocho.- Que declara bajo juramento que su representada no es
18 contratista del Estado Ecuatoriano ni de sus instituciones.-
19 C U A R T A: AUTORIZACION.- Se deja constancia de la autorización
20 que se confiere a la Abogada Katherine Merino Espinoza, para que
21 realice todas las diligencias legales y administrativas tendientes a
22 obtener la aprobación y registro de la compañía.- Q U I N T A:
23 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como documentos
24 habilitantes, los siguientes: nombramiento de la Gerente General de
25 la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.; copia certificada del
26 Acta de Junta General Universal de Accionistas de la compañía
27 ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., celebrada el veinte de febrero del
28 dos mil tres; Balance final cerrado al día seis de marzo del dos mil

07



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 tres.- Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de
2 estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente
3 Escritura Pública.- (Firmado) Katherine Merino, ABOGADA
4 KATHERINE MERINO ESPINOZA, Registro Número siete mil
5 ochenta y ocho".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan
6 los documentos habilitantes correspondientes.- El presente
7 contrato se encuentra exento de impuestos, según
8 Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veintidós de agosto
9 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
10 ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil
11 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante se
12 ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído
13 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al
14 otorgante, este la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de
15 todo lo cual doy fe.-

18 *Mónica Merino*

19 DRA. MÓNICA MERINO ESPINOZA DE COELLO,
20 GERENTE GENERAL DE LA CIA. ECOBIOTEC DEL
21 ECUADOR S.A.- C.C.# 09-10242122.-
22 C.V. # 0052-117.-
23 R.U.C. # 0992220007001.-

26 *Alto*
27 Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
28 Guayaquil

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DEL 2003.

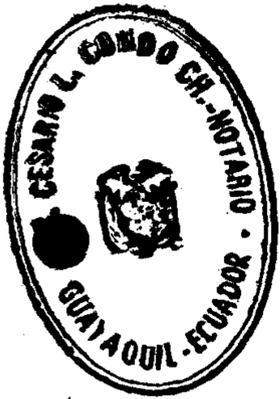
En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del 2003, siendo las diecisiete horas treinta minutos horas, en el local social de la compañía, ubicado en Ilanes 512 y Av. Las Aguas, Condominio Viviendas & Jardines, tercer piso, se reúne la Junta General Universal de Accionistas de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A. Concurrieron a la presente sesión la señora Ab. Katherine Merino Espinoza, por sus propios y personales derechos, propietaria de ~~sefeciensas noventa y ocho~~ acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; la señorita Ab. Jackeline Alexandra Quinde Calderón, por sus propios y personales derechos, propietaria de ~~una~~ acción ordinaria y nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de América; y el señor Ingeniero Eduardo Manuel Merino Espinoza, por sus propios y personales derechos, propietario de una acción ordinaria y nominativa, de un dólar de los Estados Unidos de América. Actúa como Presidenta Ad - Hoc, la señora Ab. Katherine Merino Espinoza, y como Secretaria de la Junta, la Gerente General de la compañía, señora Mónica María Fernanda Merino Espinoza. La Presidenta pide que por Secretaría se verifique la lista de los asistentes y el número de acciones que representan. La Secretaría informa que procedió a verificar la lista de los asistentes y que se encuentra presente y representado la totalidad del capital social de la compañía, que asciende a la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), pagado en un veinticinco por ciento de su valor nominal. Los accionistas asistentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal, y para el efecto renuncian al requisito de convocatoria previa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA DE SU ESTADO ACTUAL DE COMPAÑIA ANONIMA, A COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ASI COMO CAMBIAR SU DENOMINACION SOCIAL POR LA DE ECOBIOTEC DEL ECUADOR CIA. LTDA.
- 2.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. La Presidenta procede a declarar legalmente instalada la sesión y los accionistas por unanimidad aceptan conocer y resolver sobre el primer punto del orden del día sometido a su consideración. La Presidenta pide que por Secretaría se dé lectura al primer punto del orden del día. Inmediatamente toma la palabra, la Gerente General de la compañía, Mónica María Fernanda Merino Espinoza, quien manifiesta a la Junta General Universal de Accionistas, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Consultoría, las compañías consultoras nacionales, sólo pueden constituirse como compañía en nombre colectivo o de responsabilidad limitada. Manifiesta la Gerente General, que con el propósito de que la compañía pueda dedicarse a la prestación de uno o varios de los campos

01

determinados en dicha Ley, se debe transformar la compañía de su estado actual de compañía anónima, a compañía de responsabilidad limitada. Luego de las deliberaciones, la Junta General resuelve por unanimidad de votos, aprobar la transformación de la compañía, de su estado actual de compañía anónima, a compañía de responsabilidad limitada, así como cambiar su denominación social por la de ECOBIOTEC DEL ECUADOR CIA. LTDA.

Los señores accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el acuerdo de transformación ha sido aprobado con el voto unánime de todos los accionistas, por lo que no existen accionistas que hagan uso del derecho de separación. Que los actuales títulos de acciones de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., carecerán de valor, serán anulados una vez perfeccionada la transformación de la compañía y como consecuencia de ésta, los accionistas recibirán participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en proporción igual a la cantidad de acciones que poseen actualmente.



La Presidenta pide que por Secretaria se dé lectura al segundo punto del orden del día. Al respecto, la Gerente General señala que como consecuencia del acuerdo de transformación y cambio de denominación social referidos, se reforma integralmente el estatuto social de la compañía, el cual se procederá a codificarlo. Para tal efecto, la Gerente General presenta a consideración de los señores accionistas, el texto de la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, el mismo que reza así:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ECOBIOTEC DEL ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de ECOBIOTEC DEL ECUADOR CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Además, brindará los servicios auxiliares de apoyo a la consultoría como los de contabilidad, la realización de ensayos, computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar

de equipos especiales. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, así como ejecutar y celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con otras compañías constituidas.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo, por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas desde la 001 a la 800 inclusive.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de La Junta General de Socios, el capital de la compañía se podrá aumentar de conformidad con la Ley. En todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar el derecho de preferencia de los socios a suscribir las nuevas participaciones, en proporción a las que tuvieren. Pero si uno o más de los socios no lo hicieren, las nuevas participaciones se ofrecerán a los demás socios, también en proporción a sus participaciones.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La compañía entregará a los socios, los respectivos certificados de aportaciones en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les correspondan, y llevarán las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.



0000006

ARTICULO NOVENO: DERECHO AL VOTO.- Cada participación confiere a su propietario el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Socios.



ARTICULO DECIMO: DE LA PROPIEDAD DE LA PARTICIPACION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las participaciones sociales se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las participaciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Socios y Participaciones, el que deberá estar siempre autorizado con la firma del Gerente General. Para que los socios transfieran sus participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará por escritura pública, de acuerdo a la Ley.

ARTICULO UNDECIMO: EXTRAVIO, PERDIDA, SUSTRACCION, O INUTILIZACION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un certificado de aportación o aportaciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION.- Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá para el efecto de los derechos de los socios sino a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socios.

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, quien la ejercerá individualmente, en todos los negocios

A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'O' followed by a long horizontal stroke.

relacionados con su giro o tráfico, sin más limitaciones que las establecidas por el presente Estatuto y la Ley.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y en consecuencia los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a las sesiones, así como al Presidente, al Gerente General, y demás empleados y funcionarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRARODINARIAS.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar entre otros puntos, los asuntos específicos en los literales c) y f) del artículo vigésimo quinto de éste estatuto. La Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época en que fueren convocadas.

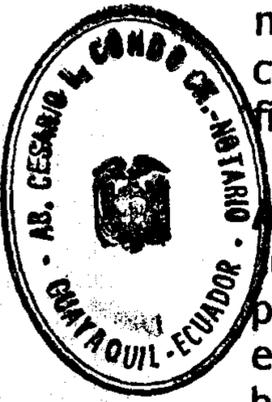
Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías, el derecho de solicitar la convocatoria a una Junta General de Socios, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que por lo menos represente más del 50% del capital social. Si no se obtuviere dicho quórum, se procederá a una segunda convocatoria, con el

07



número de socios que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de 15 días desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, y en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en éste estatuto o determinado en la Ley. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

No obstante lo anteriormente mencionado, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma o modificación del Estatuto, así como la remoción de los administradores y la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía, será necesario el voto favorable del 75% del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y que los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-

Las sesiones de las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, la Junta escogerá a uno cualquiera de los socios presentes o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. De Secretario actuará el Gerente General de la compañía, y, en su falta, la persona que designen los concurrentes a la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, o en un funcionario de la compañía. Si actúa de Secretario un socio de la compañía, conservará todos los derechos inherentes a su calidad de socio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FORMALIDADES PREVIAS A LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-

Antes de declararse instalada la

01

Junta, el Secretario formará la lista de asistentes en la que deberá constar quienes concurren por derecho propio, por representación legal o por poder notarial o carta-poder, y el número de votos que les corresponda. El Presidente verificará todos estos documentos que deberán formar parte del expediente de la sesión y suscribirá la lista conjuntamente con el Secretario.

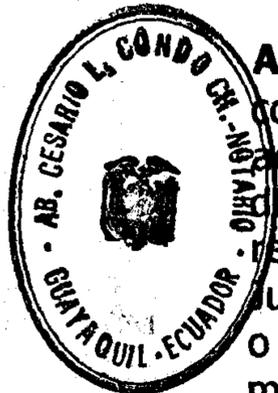
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, mediante carta dirigida al Gerente General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de La Junta General, a más de las determinadas por la Ley, las siguientes:

a) Nombrar libremente al Gerente General, al Presidente, y al Comisario Principal y Suplente, así como aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, o removerlos cuando estime conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; c) Conocer las cuentas, informes, balances, inventarios, que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro funcionario, sometan anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución o liquidación anticipada de la compañía, y, en este caso, proceder a la designación del Liquidador, quien actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menos del fijado en la Ley; g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, por las causales previstas en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; k) Autorizar al Gerente General, la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; m) Interpretar y reformar el presente estatuto; n) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Gerente General, o el Presidente; ñ) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime necesarios o convenientes, para la mejor orientación y marcha de la compañía; o) Autorizar el otorgamiento de avales y fianzas; p) Resolver cualquier otro asunto que le corresponda por Ley,

01

por el presente estatuto o reglamentos de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente estatuto social.



ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ACTAS.- Al terminarse la Junta General se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Se extenderán en máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto.

CAPITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General y el Presidente, socios o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, estando autorizado para suscribir y ejecutar a nombre de ella todo tipo de actos, operaciones y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, sin más limitaciones que las establecidas por el presente Estatuto y la Ley; c) Dictar el presupuesto de ingresos, egresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios sociales e informar sobre la marcha de la compañía; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; i) Despedir a los trabajadores, previas las formalidades de Ley; j) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; k) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Presidente; l) Convocar a las Juntas Generales de Socios; m) Actuar de Secretario en las sesiones de las Juntas Generales de Socios de la compañía y

suscribir conjuntamente con el Presidente las respectivas actas; n) Llevar el Libro de Actas correspondiente; ñ) Suscribir y llevar con su sola firma, el Libro de Socios y Participaciones; o) Enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía, previa la autorización de la Junta General, de conformidad con el literal k) del artículo vigésimo quinto de éste estatuto p) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios; y, q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes y obligaciones que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a este estatuto, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones que le confiere el presente estatuto, en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal, y sólo en ese caso, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de las Juntas Generales; e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; y f) Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO: SUBROGACION DEFINITIVA.- En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, la Junta General procederá inmediatamente a llenar la respectiva vacante.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, éstos continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de remoción previstos en la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal, el Gerente General de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un comisario principal y otro suplente, quienes podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán 1 año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán señaladas en la Ley.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

01



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la Ley. Para este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se destinará un 5%, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General podrá acordar en cualquier época, un porcentaje mayor que el anteriormente señalado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA RESERVA ESPECIAL.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en el artículo anterior.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el Balance y el Estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, del saldo de las utilidades líquidas anuales se deberá asignar por lo menos un 50% para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime de la Junta General de Socios, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

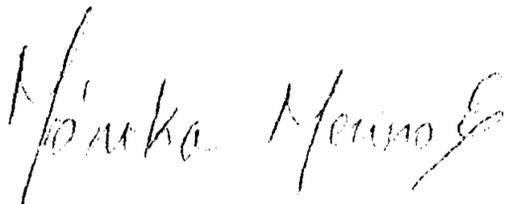
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL SOCIO.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, y percibirán los beneficios que les correspondan, a prorroga de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley, y en el presente estatuto.

Una vez escuchado el texto de la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía, los accionistas asistentes resuelven por unanimidad de votos, aprobar el texto de la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, con el que se regirá la compañía. Habiéndose cumplido con el objeto de la presente sesión, la Presidenta concede un receso para que la Secretaria redacte el acta. Reinstalada la sesión se dió lectura a la presente acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de los asistentes a ésta Junta, y sin modificación alguna; autorizándose además a la Gerente General a que comparezca al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de Transformación de Compañía Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada; Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía. Siendo las dieciocho horas treinta minutos, la Presidencia da por concluida la sesión, firmando para constancia en unidad de acto, todos los accionistas asistentes, la Presidenta Ad-Hoc, y la Secretaria de la Junta que certifica. f) Ab. Katherine Merino Espinoza;

f) Ing. Eduardo Manuel Merino Espinoza; f) Ab. Jackeline Alexandra Quinde Calderón; f) Ab. Katherine Merino Espinoza, Presidenta Ad-Hoc de la Junta; f) Mónica María Fernanda Merino Espinoza, Secretaria de la Junta.

Certifico que la presente acta, es fiel copia de su original, la misma que reposa en los archivos de la compañía, a la cual me remitiré en caso de ser necesario.

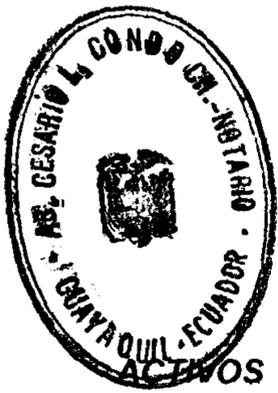
Guayaquil, 20 de Febrero del 2003



Mónica María Fernanda Merino Espinoza
Secretaria de la Junta

B
L
A
N
C
O
E
S
P
I
N
O
Z
A

07



0000010

ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.
BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA
AL 6 DE MARZO DEL 2003

ACTIVOS

CORRIENTES		677,21
BANCOS INTEGRACION DE CAPITAL	200,00	
BANCO DEL PACIFICO	<u>477,21</u>	
CUENTAS POR COBRAR		5.197,38
GARANTIAS	2.036,04	
IMP. RENTA 1%	407,21	
CREDITO TRIBUTARIO	<u>2.754,13</u>	
DIFERIDOS		316,00
SUMINISTROS DE OFICINA	<u>316,00</u>	
DEPRECIABLES		1.247,58
EQUIPO DE COMPUTO	1.361,00	
DEPRE. ACUM. EQ. COMPUTO	<u>-113,42</u>	
TOTAL ACTIVOS		<u><u>7.438,17</u></u>

PASIVOS

CORRIENTES

CUENTAS POR PAGAR		5.348,77
MONICA MERINO	4.116,95	
SOBOC GRAFIC	316,00	
CXP PMG	<u>915,82</u>	

TOTAL PASIVO 5.348,77

PATRIMONIO

CAPITAL SUSCRITO	800,00
CAPITAL NO PAGADO	-600,00
UTILIDAD EJERCICIO ANTERIOR	48,70
UTILIDAD	<u>1.840,70</u>

TOTAL PATRIMONIO 2.089,40

TOTAL PASIVO + CAPITAL 7.438,17

MONIKA MERINO ESPINOZA
GERENTE GENERAL

BETTY GARCIA
CONTADORA

ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
AL 6 DE MARZO DEL 2003

INGRESOS		
HONORARIOS	40720.70	
SUBTOTAL		40720.70
GASTOS GENERALES		38.880,00
SUMINISTROS DE OFICINA	47,30	
TELEFONO	68,82	
VIATICOS	464,00	
REPRESENTACIONES	1.023,46	
GASTOS GENERALES	216,33	
CONTRATOS A TERCEROS PMG	33.803,79	
APORTES FONDO CONSULTORIA	203,60	
GASTO ARRIENDO	1.080,00	
GASTOS BANCARIOS	8,36	
GARANTIAS BUEN USO	400,92	
CAPACITACION	1.450,00	
DEPRECIACION EQUIPOS DE OFICINA	113,42	
SUBTOTAL		<u>38.880,00</u>
GANANCIA / PERDIDA		<u><u>1.840,70</u></u>

Monika Merino

 MONIKA MERINO ESPINOZA
 GERENTE GENERAL

Betty Garcia

 BETTY GARCIA
 CONTADORA

E S P A Ñ O
 B L A N C O

0000011



Guayaquil, 14 de noviembre del 2001

Señora Doctora
MONIKA MARIA FERNANDA MERINO ESPINOZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a Usted, que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., en la sesión celebrada en ésta ciudad, el día de hoy, resolvió elegirla GERENTE GENERAL de la Compañía, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con todas las atribuciones y deberes constantes en el Estatuto Social.

En tal calidad le corresponderá a Usted ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Estatuto Social de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.

El Estatuto Social de la compañía ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el veinte de septiembre del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el ocho de noviembre del 2001.

Sírvase aceptar este nombramiento al pie del presente e inscribirlo en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, para que surta los efectos pertinentes.

Atentamente,

R. Merino

Katherine Merino Espinoza.
Secretaria Ad-Hoc

RAZON: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL para el que he sido designada, según el nombramiento que antecede. Guayaquil, Noviembre 14 del 2001.

Monika Merino E

MONIKA MARIA FERNANDA MERINO ESPINOZA
Nacionalidad: Ecuatoriana
Cédula de ciudadanía: 0910242122
Dirección: Ilanes 512 y Av Las Aguas

01

En la presente fecha queda inscrito este

Nombramiento es Gerente General

Folio(s) 130163-130165 Registro Mercantil No.

30086 / Repartorio No. 418571

Se archivan los comprobantes de pago por los
ingresos fiscales.

Guayaquil, 30 de Noviembre de 2009



Mag
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil de Guayaquil
Cantón Guayaquil

CERTIFICACION: Que este extracto
es igual a su original.

ll
Ab. Cesar L. Conde Chiribaga
Notario del Cantón
Guayaquil



OK

B
L
A
N
C
O
B
L
A
N
C
O

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091024212-2

NOMBRES Y APELLIDOS: MERINO ESPINOZA MONIKA MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

LUGAR DE NACIMIENTO: 09 ENERO 1964

FECHA DE NACIMIENTO: 02-02-1964

REG. CIVIL: 002-0230 01257 F

TOMO: GUAYAS/ PAG: GUAYAQUIL ACT: SEXO:

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION: CARBO /CONCEPCION/ 1965

FIRMA DEL TITULAR: *Monika Merino E*



ECUATORIANA***** V333913442

NACIONALIDAD: CASADO SEGUNDO MIGUEL COELLO CISNEROS

ESTADISTICA: SUPERIOR BILOGO PROF./OCUP

INSTRUMENTO: EDUARDO MERINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ELVIA ESPINOZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 06/03/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 06/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD: REN 0503051 Pch

FIRMA DEL TITULAR: *[Signature]*



CERTIFICADO DE...

116698

GUAYAS GUAYAQUIL

DESCRIPCION: ...

CERTIFICADO. Que esta copia es igual a su original.

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario So. del Canton
Guayaquil



Se otorga...

gó ante mí; en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xerox.-
Guayaquil, a siete de Marzo del año dos mil tres.

CLL
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía Anónima denominada ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A., celebrada ante mí, con fecha veinte de Septiembre del año dos mil uno, del contenido de la copia que antecede; y, al margen de la matriz original de la presente que por resolución número 03-G-U-0003871, de la señora Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (Encargada), de fecha doce de junio del año dos mil tres, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, once de julio del año dos mil tres.-

CLL
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de Garcia

0000013

REGISTRADORA
MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-D-0003871, dictada por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 12 de Junio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la transformación de la compañía anónima **ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A.** en una compañía de responsabilidad limitada denominada **ECOBIOTEC DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, y Reforma Integral del Estatuto; de fojas **88.507 a 88.531**, número **13.260** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **19.995** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción, respectiva.- **4.-** Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **394** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintitrés de Julio del dos mil tres.

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 61133
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION - RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*



Registro de la Propiedad de Guayaquil

Repertorio: 2003-24099

0000014

Certificación de no inscripción

Razón: Siento como tal que no inscribo el Cambio de denominación Social de la Compañía Anónima ECOBIOTEC DEL ECUADOR S.A por la de Compañía de Responsabilidad Limitada ECOBIOTEC CIA-LTDA., dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución número 03-G-U-0003871 de fecha 12 de Junio del 2003, expedida por María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), y en la que se aprueba la escritura que contiene dicho acto, celebrado el 7 de Marzo del 2003, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario L. Condo Chiriboga; por cuanto la misma no tiene bienes inmuebles inscritos en este cantón. Guayaquil, catorce de Agosto del Dos Mil Tres.. El Registrador de la Propiedad.-

Digitalizador : SN
Calificador de Título : LVERA
Calificador Legal : JCAICEDO
Asesor : AGERMAN


Ab. Alexandra German Gaibor

Registrador de la Propiedad del Cantón
Guayaquil Delegada